

conveniente introducir algunas disposiciones con respecto a las numerosas y útiles obras de asistencia y promoción social, a cargo de la Iglesia católica, así como al valiosísimo patrimonio artístico, museológico e achivístico de instituciones eclesíásticas».

DOMINIQUE LE TOURNEAU

F) LIBERTAD RELIGIOSA

CIÁURRIZ, María José, *El derecho de proselitismo en el marco de la libertad religiosa*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001, 330 pp.

La difusión y expansión de las ideas es un acto consustancial en el proceso de conocimiento y desarrollo humano. La religión, como manifestación del espíritu, sigue, en general, igual pauta. En el corazón de las principales religiones está la actividad misionera, la obligación del creyente de compartir la fe, el descubrimiento de la Verdad –con mayúsculas– al que no la tiene. Tendencia especialmente intensa en los orígenes de una nueva fe religiosa, momento en que expandirse es sinónimo de perdurar y, consiguientemente, elemento esencial de su subsistencia.

Pero ganar adeptos, en el mundo actual, siempre es a costa de otros. De ahí que el fenómeno de la conversión a nuevas creencias que aparecen en el escenario de las religiones, o la propagación de fes ajenas a la mayoría religiosa de un país, sea visto con recelo por las iglesias o confesiones tradicionales o, incluso, condenado abiertamente. En la medida que el Estado se identifica con esas creencias mayoritarias pondrá su aparato represor al servicio de los intereses de la religión protegida, impidiendo el establecimiento y desarrollo de esas nuevas creencias.

La época en que vivimos no dibuja un panorama muy halagüeño para la difusión de las creencias religiosas. Lo cual incluso se percibe en la connotación peyorativa del propio término con el que se define el fenómeno, el «proselitismo». Para ciertas religiones significa una invasión de la identidad cultural, una tentativa de separar al individuo de la comunidad nacional determinada por los valores religiosos que la sustentan. Pero también en la ideología secularizadora de la sociedad occidental el proselitismo tiende a concebirse como un fenómeno desestabilizador: supone la lucha interreligiosa por la captación de nuevos fieles, frente a la tolerancia de las ideologías seculares. En la conformación de

«bloques de civilización» –utilizando la terminología introducida en el debate científico por Samuel Huntington– que caracteriza el mundo del tercer milenio, la difusión de la fe religiosa se ve amenazada por innumerables peligros: la ya mencionada identidad cultural, a la que atentan las creencias extranjeras; la posición privilegiada de las iglesias tradicionales y su resistencia a perder fieles; la desconfianza y sospecha que despiertan los nuevos movimientos religiosos, alejados de los componentes culturales de la sociedad; el proceso de secularización, inclinado a concebir las controversias religiosas causadas por el proselitismo como fenómenos perturbadores de la paz social; o, en fin y entre otros muchos, la concepción ecumenista crítica del carácter excluyente de la pertenencia a religiones positivas, máxime cuando estas no son leales y respetuosas con la fe del otro.

Las suspicacias ideológicas frente al llamado «proselitismo» o, de una forma más neutra, «persuasión religiosa», deberían derivar, en los Estados en cuyas legislaciones internas se reconozca y tutele el derecho de todo individuo y comunidad religiosa a propagar las propias creencias, tal y como proclaman las declaraciones internacionales de derechos humanos, en un debate sobre los límites en los que ha de desarrollarse. Pero ni siquiera el pretendido carácter universal de los derechos humanos, como mínimo ético de civilización impuesto sea cual sea el substrato cultural o el régimen político de un determinado país, es incontestado. Cada vez con mayor intensidad se oyen voces, desde distintos ámbitos culturales, acusando al movimiento de los derechos humanos de intento de neo-imperialismo a través de la imposición de los valores de occidente a otras partes del mundo.

Especialmente críticos con unos derechos universales han sido los movimientos islámicos que desde los años ochenta han tenido tanta importancia en la evolución de los Estados musulmanes. Claro que no todos los derechos propugnados, según ellos, por occidente, son rechazados de igual manera. Dependerá de su mayor o menor adecuación a la ley religiosa. Nuevamente la existencia de un eventual derecho al proselitismo en la sociedad musulmana, que permitiera a otras religiones ganar adeptos, se convierte en principal problema en la aceptación de las declaraciones de derechos de ámbito internacional. El cambio de religión está prohibido por el Corán y la apostasía es un acto ilícito que, incluso, puede ser castigado con la muerte.

Sirvan las reflexiones que se han realizado para subrayar la importancia que tiene el estudio del proselitismo en el mundo actual. Éste se ha convertido en un elemento de discordia no sólo entre las confesiones religiosas, sino, y principalmente, en la política y legislación de los Estados nacionales. Aquéllos en donde se da una mayor identificación entre los principios políticos y los valores de una determinada religión, consideran todo proselitismo como una invasión de la identidad cultural.

Lo cual nos lleva a apreciar el acierto de la autora en la elección de un tema, el proselitismo en el marco de la libertad religiosa, en el que apenas existen estudios exhaustivos. Vacío en la bibliografía que seguramente la profesora de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia habrá percibido a lo largo de una trayectoria investigadora dedicada al estudio del derecho de libertad religiosa tanto en su dimensión nacional como internacional. A mi modo de ver son precisamente la preparación y los conocimientos previos sobre el problema de la libertad religiosa que posee Ciáurriz, lo que le permite llevar a buen puerto el tratamiento de una materia donde se entrecruzan diferentes perspectivas –jurídicas, culturales, sociológicas, históricas, etc.–, convirtiéndolo en un tema complejo y de difícil aprehensión.

De por sí el desarrollo de un objeto de estudio en una monografía permite al autor agotar, en la medida de lo posible, la materia, utilizando para ello diferentes enfoques. Entre las virtudes de la obra que se comenta está la exhaustividad en el enfoque del proselitismo, considerado especialmente en su perspectiva internacional. Ello obliga a Ciáurriz a plantear problemas como la fundamentación en la teoría de los derechos humanos del derecho al proselitismo, la regulación jurídica internacional, la jurisprudencia de tribunales de ámbito europeo o, en fin y entre otros, las relaciones interconfesionales sobre la cuestión, que ponen de relieve la ductilidad de la autora al analizar consecutivamente cuestiones con diferente naturaleza y metodología.

En sustancia, el libro *El derecho de proselitismo en el marco de la libertad religiosa* supone una importante contribución al planteamiento de las múltiples interrogantes que surgen del proselitismo; la vocación y trayectoria profesional de la autora hacen que, lógicamente, sea su consideración como derecho humano y su proyección internacional lo que constituya el objeto central de estudio. No obstante Ciáurriz, abierta al hondo calado del problema del proselitismo en otras dimensiones, no excluye abordar aquél como aspecto que enfrenta a las distintas confesiones y dificulta los caminos del diálogo y el ecumenismo. El tratamiento de ambas perspectivas, su exposición y posibles soluciones, diseñan en sus distintos estadios y finalidades la estructura del libro, como veremos a continuación.

La obra se divide en ocho capítulos, a los que acompaña un largo apéndice que recoge las Sentencias más significativas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), en relación directa o indirecta con el proselitismo, así como la recién aprobada Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Completa el volumen un índice de la bibliografía utilizada, el cual resulta muy extenso y variado en cuanto a procedencia nacional, fuentes consultadas, y en cuanto a temática tocada por dichas fuentes; puede decirse que aparece aquí recogida la gran mayoría de la bibliografía sobre el proselitismo actualmente existente. Han sido los autores de lengua inglesa los que más particularmente han dedicado su

atención a esta temática, sin que falten tampoco importantísimas contribuciones procedentes de Italia, Francia, Alemania, el mundo islámico y oriental... La muestra bibliográfica, aquí contenida, da una visión de conjunto notoriamente completa de todas esas aportaciones científicas al tema, realizadas, particularmente, en los últimos años.

En el capítulo I, introductorio, la autora subraya la importancia del estudio que se aborda y delimita el objeto de análisis en la perspectiva internacional del proselitismo y los conflictos que su práctica de hecho provocan en el juego de las relaciones entre confesiones mayoritarias y minoritarias. Con buen criterio, y dentro de la óptica de estudio escogida, remarca la relevancia que la jurisprudencia del TEDH ha tenido y tiene en la determinación del contenido y los límites del derecho al proselitismo, una vez que la cuestión es directamente abordada en el caso *Kokkinakis v. Grecia* de 1993.

En los siguientes dos capítulos, los números II y III de la obra, Ciáurriz plantea sucesivamente las dimensiones del proselitismo que condensan el núcleo de los problemas jurídicos, políticos y sociológicos ocasionados por esta manifestación de la divulgación de las creencias ideológicas en el mundo actual: la consideración del proselitismo como derecho humano y la posición ante él de los Estados y las confesiones religiosas. La autora analiza en el capítulo II la naturaleza del derecho al proselitismo; ubicado como parte del contenido necesario del derecho de libertad ideológica y religiosa, Ciáurriz se interroga sobre aspectos esenciales en la determinación de este derecho fundamental y que han provocado una viva polémica entre la doctrina: entre otros, las relaciones entre libertad e igualdad, los efectos de la secularización, la acción del Estado cara a su protección, o el propio concepto de «religión» como noción preliminar a determinar. El segundo elemento de análisis, el proselitismo en la política de los Estados y la actitud de las confesiones ante él, es introducido en el capítulo III. En él se nos presentan las múltiples facetas en que el proselitismo se proyecta en la sociedad. Siendo un aspecto clave en la expansión de las religiones, hoy supone un elemento de tensión entre las confesiones, agudizado por el juego de religiones mayoritarias y minoritarias, que dificulta la consecución de los intentos de ecumenismo. Enfrentamiento que asumen, por elevación, los Estados confesionales; la autora nos acerca a los problemas que ha causado el proselitismo en países como Grecia, los múltiples Estados surgidos de la descomposición de los sistemas comunistas o los anclados en la fidelidad absoluta a la religión islámica. Completando el panorama mundial, analiza la protección del proselitismo en sistemas democrático-pluralistas, y los efectos de su consideración como derecho de la persona y de los grupos. En conjunto, el capítulo tiene la virtualidad, acertada, de complementar la concepción, marcadamente formalista e ideal, de los derechos fundamentales proclamados en el ámbito universal, con una visión real del problema en la sociedad actual.

Precisamente para que el lector tenga una más exacta información de la posición de las distintas confesiones religiosas –y de los Estados que en algunos casos las protegen– frente al proselitismo, se incluye en el libro el capítulo IV titulado «La persuasión religiosa desde la perspectiva confesional». En él se realiza un breve ensayo de sociología de las religiones, analizando los modelos de adhesión a la fe y las consecuencias de la pertenencia religiosa, de cara a comprender en su plenitud la actitud de las confesiones frente al proselitismo. En un extremo, las que consideran, como principio que informa sus creencias, la necesidad de que la adhesión sea voluntaria y aceptan una cierta autonomía entre la organización política y religiosa, asumen sin mayores problemas el proselitismo y la posibilidad del cambio de religión. En el otro, aquellas cuya pertenencia es impuesta por el nacimiento en una determinada comunidad, regida por leyes que identifican los aspectos religioso y civil; el abandono de la religión heredada supone asimismo la ruptura con la sociedad, de ahí que condenen todo tipo de proselitismo ajeno a la religión dominante. Los supuestos de la Iglesia ortodoxa y las comunidades islámicas son analizados como ejemplos en los que, en líneas generales, domina la intolerancia frente a la expansión de las ideas o doctrinas foráneas.

Los capítulos V y VI condensan el aspecto dogmático-jurídico del estudio. En ellos se abordan los textos internacionales sobre los derechos fundamentales, con especial incidencia en el encaje que en ellos pueda tener el proselitismo –capítulo V– y la jurisprudencia que se ha emanado, en el marco de uno de estos textos, el Convenio de Roma de 1950, del TEDH –capítulo VI–. En el primero de los capítulos mencionados se recogen las disposiciones tanto de organizaciones de ámbito universal –la ONU, con especial atención a los informes elaborados por el Comité de Derechos Humanos– o regional –la Organización de Estados Americanos, la Organización para la Unidad Africana y la Conferencia Islámica–. En este último ámbito la autora dedica una especial atención a las organizaciones europeas, especialmente al Consejo de Europa y la Unión Europea. Muy interesante es la información actualizada que suministra sobre la reciente adopción de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea –cuyo contenido, insistimos, se reproduce en el Apéndice número 6 de la monografía– y que abre un nuevo futuro en la atribución de competencias en la materia a los órganos de la Unión.

El capítulo dedicado a la jurisprudencia en materia de proselitismo del TEDH se divide, buscando la exhaustividad en la delimitación del objeto de estudio, en dos partes diferenciadas. En la primera se exponen aquellas sentencias con relevancia directa en la cuestión del proselitismo religioso –singularmente la ya mencionada *Kokkinakis v. Grecia*, junto con *Larissis v. Grecia*– o, en general, de la difusión de la religión o la práctica de actos de culto –*Manoussakis v. Grecia* y *Tsavachides v. Grecia*–. En ellas se analiza la posible violación del derecho

de libertad religiosa consagrado en el artículo 9 de la CEDH, y se dan pautas en torno al contenido y los límites del derecho al proselitismo. Complementando la exposición, Ciáurriz analiza a continuación la protección del proselitismo como libertad de expresión, derecho instrumental respecto, entre otras, a la libertad religiosa, y cuyos criterios de delimitación en la jurisprudencia del TEDH en torno a la interpretación del artículo 10 de la CEDH pueden ser extendidos al supuesto de la difusión de las creencias religiosas. La profesora de la UNED concluye el capítulo con un análisis crítico de la jurisprudencia comentada; si bien, a su juicio, la doctrina sentada por el TEDH es excesivamente respetuosa con el *status quo* de los Estados demandados, lo cual favorece la posición de preeminencia de las religiones mayoritarias, y restringe hasta límites dudosamente razonables la libertad religiosa de las minorías; en materia de proselitismo ha consolidado la consideración de éste como una manifestación necesaria en el ejercicio del derecho de libertad religiosa, el cual, en el marco de la tolerancia y el pluralismo de toda sociedad democrática, debe ser respetado siempre que los métodos utilizados no sean abusivos respecto a los derechos y libertades de los demás.

Particularmente interesante y novedoso resulta el planteamiento del capítulo VII, que obliga a la autora a un cambio en la metodología empleada hasta ese momento en su trabajo. Los capítulos precedentes presentan el análisis jurídico del problema abordado, pero esta visión hubiera resultado incompleta de no atender a la vertiente ética e interconfesional del proselitismo. Es cierto que ésta puede ser, y es –los seis capítulos anteriores lo evidencian–, objeto de tratamiento técnico en la Legislación y en la Jurisprudencia internacional y nacional. Pero junto a esa vertiente estatal, el proselitismo es, ante todo, una actividad y una responsabilidad de las confesiones que se manifiesta en su dimensión más problemática en las relaciones interconfesionales. Junto a su valor jurídico no puede desconocerse su aspecto ético. Las confesiones, en efecto, aparte de las disposiciones jurídicas han de realizar una tarea de difusión de sus credos –supuesta la permisión y la protección estatal a la libertad religiosa–, en la cuál el protagonismo de las propias confesiones no puede ser sustituido por nadie. El proceso de ecumenismo, iniciado en el mundo en la última década, supone una protección del proselitismo, lo que obliga a buscar medidas, no sólo jurídicas, sino también principalmente éticas, que eviten el enfrentamiento entre las confesiones.

A tal efecto la International Religious Liberty Association (IRLA) tomó, en los últimos años, la iniciativa de convocar a expertos de las más diferentes procedencias nacionales, étnicas y religiosas, para que elaborasen unos «Principios-Guía sobre la diseminación responsable de la religión o las creencias», principios que fueron aprobados por los mencionados expertos en enero de 2002. Tales principios suponen una propuesta de carácter privado, con la autoridad de las firmas que los respaldan, todos ellos estudiosos de la libertad religiosa en el ámbi-

to internacional y la mayor parte de muy conocido renombre, propuesta dirigida a las confesiones religiosas, con el propósito de poder utilizarla como base del diálogo interreligioso e intercultural. La autora de la presente obra ha concedido a estos «Principios-Guía» el valor doctrinal que poseen, independientemente y al margen de su carácter privado, es decir, su consideración como una propuesta doctrinal avalada por especialistas científicos; y dado que es el único documento existente, en la actualidad, en orden a favorecer el diálogo interconfesional en el plano de la ética, considera oportuno analizar el texto y poner de relieve, a su través, cuáles pueden ser las condiciones en las que el proselitismo se puede desarrollar, sin que las entidades religiosas se enfrenten entre sí, lo que haría inútil la protección que a este derecho brindan los ordenamientos jurídicos.

El último capítulo, número VIII del libro, bajo el título «Conclusiones», opta por plantearle al lector más que conclusiones propiamente dichas una serie de interrogantes que se extraen de todo el contenido anterior del volumen. Se trata de interrogantes sobre el ámbito, naturaleza y contenido del proselitismo como derecho individual, su proyección colectiva, los puntos de acuerdo en su práctica como vía para facilitar el entendimiento entre las confesiones, subrayando nuevos factores, como la irrupción, en todo el mundo, de nuevos movimientos religiosos, o los crecientes procesos migratorios. Al optar por plantear interrogantes, a modo de conclusiones, Cíaurriz está poniendo de relieve la opinión, por lo demás contrastada por toda la bibliografía, de que el proselitismo es un tema que empieza a cobrar verdadera dimensión nacional y que tiene que ser planteado sobre presupuestos de todo punto nuevos: diálogo en lugar de enfrentamiento, tolerancia en lugar de discriminación. La novedad que aporta supone, en efecto, que muchos temas están planteados pero no resueltos y que el mayor servicio que se le puede hacer al estudioso es abrirle preguntas, a las que la investigación va a tener que buscar, de inmediato, respuestas satisfactorias.

Nos encontramos, en resumen, ante un libro, *El derecho al proselitismo en el marco de la libertad religiosa*, acertado por el objeto de estudio y valiente al abordar el tema no sólo desde la perspectiva del Derecho internacional sobre los derechos humanos, sino también considerando el progreso que un correcto enfoque en la actuación de las confesiones puede tener en las relaciones entre ellas y, en general, en el diálogo intercultural. La madurez que demuestra la autora en el tratamiento de una materia tan interesante como compleja es una manifestación más, y quizá la más lograda, de sus aptitudes como eclesiasticista experta en el tema central de estudio de la Ciencia del Derecho Eclesiástico: la garantía y promoción del derecho de libertad religiosa.